

CONTRATO DE ADHESIÓN DE LAS CASAS DE BOLSA A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA BVA, DE USO DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y DEL SISTEMA DE PÚBLICACIÓN.

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por [nombre/s y apellido/s y carácter de el/los representante/s legales], con domicilio _____, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada “**BVPASA**”, y _____ **CASA DE BOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante denominado “**CBSA**”. Ambas serán denominadas indistintamente “Parte” o conjuntamente “Partes”, celebran el presente “**CONTRATO DE ADHESIÓN A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE LA BVA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS Y DEL SISTEMA PUBLICACIÓN**” en adelante denominado el “**Contrato**”.

GLOSARIO: Las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se indica.

ALA/CFT: Son las siglas de ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

HECHO RELEVANTE: Información acerca de todo hecho, positivo o negativo, que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar al desarrollo normal de sus actividades; así como de cualquier hecho ocurrido en sus negocios que le pudiera afectar significativamente.

LISTAS DE CONTROL: Son las listas de sanciones indicadas por la SEPRELAD, por el cual los sujetos obligados deben hacer el control de personas físicas o jurídicas sancionadas, impedidas de operar o relacionadas con actividades ilícitas, dónde se incluyen la: a) Listado emitidos en virtud de las resoluciones del consejo de seguridad de la Naciones Unidas; b) Lista de países y territorios no cooperantes del GAFI; c) Lista OFAC, emitidas por la oficina de control de activos extranjeros del departamento del tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) en el cual se incluyen países , personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, d) Listas de terroristas de la Unión Europea, e) Otros que señale la SEPRELAD.

LEY 1015/97: Es la ley que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes. Esta expresión incluye a las leyes que la modifican.

ROS: La sigla ROS significa REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS, es el formato en el cual los SUJETOS OBLIGADOS (SO) informan a la UIF que detectó una operación sospechosa.

SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado es cada persona jurídica o natural que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes de ALA/CFT; como las pautas de identificar al cliente, de aplicar medidas de debida diligencia, de desarrollar políticas internas, de llevar registro e informar operaciones sospechosas a la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera)

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. El presente Contrato tendrá por objeto establecer las relaciones entre las Partes para la utilización por parte de la **CBSA** de los Sistemas de Negociación y Sistema informático de difusión de datos proveídos por la **BVPASA** para la negociación de instrumentos de Renta Fija y Renta Variable, por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes y, la adhesión de la **CBSA** a los servicios prestados por la **BVPASA**, a los procedimientos operativos y de pagos establecidos en el Reglamento General Operativo de negociación y de servicios de la Bolsa de Valores y



Productos de Asunción S.A, en adelante el “reglamento”, y sus futuras modificaciones, Reglamento que la **CBSA** declara conocer, adherirse y aceptar su cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEVICIOS

2.1. La BVPASA brindará a la CBSA los siguientes servicios:

- a) Acceso al sistema de negociación para el ingreso de ofertas.
- b) Apertura y mantenimiento de una cuenta en el sistema de registro de anotaciones en cuenta a favor de la CBSA o de los clientes de estos, en las cuales podrá alojar títulos valores representadas mediante anotaciones en cuenta.
- c) Habilitación del acceso en línea al sistema de información de la BVPASA, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- d) Acceso a la información relativa a títulos valores representadas mediante anotaciones en cuenta alojadas en su cuenta que formen parte de su cartera propia o de la cartera de sus clientes, y a realizar, aceptar o rechazar transferencias desde y hacia otras cuentas.
- e) Mantenimiento del registro de títulos valores representadas mediante anotaciones en cuenta en la cuenta de la CBSA.
- f) Realizar cualquier transferencia extrabursátil privada o cambio de titularidad sobre títulos valores representadas mediante anotaciones en cuenta alojados en su cuenta, cumpliendo los requisitos respectivos de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la BVA.
- g) Emitir certificados de custodia de los títulos valores registrados en su cuenta y cualquier otra, respecto a su condición de Depositante, que se encuentre comprendida en los servicios de información establecida en los reglamentos de la BVPASA.
- h) Poner a disposición de la CBSA los Certificados de Operación que acrediten las operaciones efectuadas, emitidos conforme al modelo que será proporcionado por la BVPASA.
- i) Informar a través de los sistemas, las fechas de pago y montos que corresponden a al devengamiento de los títulos valores representadas mediante anotaciones en cuenta en los casos en los cuales el depositante actúe como agente pagador por cuenta de Emisores de acciones.
- j) Compensación y Liquidación de operaciones realizadas con títulos valores representadas mediante anotaciones en cuenta.
- k) Todos los otros servicios que en el futuro fueran aprobadas y comunicadas por la BVPASA.

CLÁUSULA TERCERA: INFRAESTRUCTURA.

3.1. La **CBSA** Operante deberá contar con la infraestructura y equipos informáticos necesarios para la utilización del **SEN**, estos serán responsables por contar con las condiciones mínimas para el buen desempeño de sus funciones. La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **CBSA** Operante, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control por lo que la **CBSA** Operante asume todos los riesgos y responsabilidad emergente con sus comitentes.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN Y RESCISIÓN.

4.1. El presente contrato tendrá una duración indefinida, comenzando desde la fecha de su suscripción por ambas partes, y podrá ser rescindido por cualquiera de ellas sin expresión de causa, mediante notificación escrita a la otra parte, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de rescisión. Una vez recibida la notificación de rescisión, la BVPASA procederá a bloquear las negociaciones de los títulos mediante el Sistema Electrónico de Negociación (SEN), emitirá un documento en el que se individualizarán las tenencias de los títulos y remitirá dicho documento a la EMISORA correspondiente. La emisora será responsable



de garantizar que sus títulos sean custodiados y almacenados en una entidad autorizada por la Superintendencia de Valores para llevar el registro de anotaciones en cuenta.

4.2. La BVPASA podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el contrato cuando la CBSA incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes o incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO

5.1. El precio mensual del uso del Sistema de Negociación y Sistema de publicación será el establecido por la **BVPASA**. El pago del precio del servicio será por mensualidad adelantada, y en caso de que la **CBSA** adeude más de dos meses consecutivos, la misma será suspendida por la **BVPASA** de manera automática y sin previo aviso para la utilización del Sistema de negociación. Este precio podrá ser confirmado o reajustado anualmente en base del incremento de los costos operativos de la **BVPASA**.

CLÁUSULA SEXTA: CUENTA BANCARIA

6.1. La **CBSA** deberá comunicar a la **BVA** por nota firmada por sus representantes legales la cuenta bancaria en la cual la **BVA** deberá realizar el crédito correspondiente a las ventas realizadas por la misma, así como también el pago derivado de todos los títulos valores. El **Agente de Pago** procederá a realizar los créditos en la cuenta de la **CBSA**, en virtud de las órdenes emitidas por la **BVA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COLOCACIONES

7.1. En colocaciones primarias, en operaciones primarias, la **CBSA** en los plazos establecidos en el reglamento, una vez cerrada la operación a través del **SEN**, deberá transferir el importe proveniente por las ventas de los títulos de la Emisora en la cuenta de liquidación de la **BVPASA** en el **Agente de Pago**, y la **BVPASA** procederá a acreditar en la cuenta de la Emisora en forma inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN

8.1. La **CBSA** Operante por el presente Contrato declara conocer, aceptar y adherirse a las reglas de negocio establecidas por **BVPASA** en la resolución que establece el reglamento general operativo de negociación y de servicios de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. como así también las futuras modificaciones que puede llegar a sufrir el reglamento mencionado, el presente contrato y las demás resoluciones emitidas por la **BVA**. El reglamento general operativo y el contrato de adhesión podrá ser modificado por la **BVA**, dicha modificación será vinculante desde la notificación a la **CBSA** de los cambios realizados, en caso de manifestar oposición sobre la actualización del contrato la misma debe de manifestar su disconformidad en el plazo de diez (10) días de recibida la notificación.

CLAUSULA NOVENA: DESMATERIALIZACIÓN

9.1. La **CBSA** acepta la desmaterialización de los instrumentos negociados en **BVPASA**, acepta a la **BVPASA** como Agente de Custodia de los instrumentos negociados a través del **SEN**, y acepta la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos en cuentas establecidas en el **Agente de Pago** designado por la **BVA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES

10.1. La **CBSA** Operante se compromete a cumplir todos los reglamentos dictados por la **BVPASA**, como las disposiciones emanadas por la misma enviada vía mail, o través de circulares y que se refieran a disposiciones transitorias para las operaciones diarias. Así mismo la **BVPASA** se compromete a proporcionar la comunicación, los servicios e infraestructura necesaria para la



operativa eficiente del **SEN**, respondiendo a todos los requerimientos recibidos en la brevedad posible.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES PLA/FT

11.1. Ante el evento de que una persona física o jurídica se encuentre incluida en una de las LISTAS DE CONTROL y se encuentre relacionada con la CBSA, ésta entiende y acepta que le corresponde de manera exclusiva toda responsabilidad que pueda emerger de dicha situación, y se obliga a mantener indemne a la BVPASA.

11.2. La CBSA como sujeto obligado, debe dar cumplimiento estricto a las obligaciones de monitoreo tendientes a identificar si entre las personas relacionadas con la CBSA se encuentra alguna que haya sido sancionada por alguna autoridad competente y/o figura en las LISTAS DE CONTROL, y en casos afirmativos, a actuar en consecuencia. De conformidad con el reglamento general del mercado de valores, se considera que la aplicación de sanciones por parte de una autoridad competente de y/o su inclusión en las LISTAS DE CONTROL a una persona relacionada con la CBSA es un hecho relevante, el cual deberá ser comunicado a la BVPASA en los plazos y formas de rigor, en consecuencia, la BOLSA actuará de conformidad a lo establecido en su manual de PLA/FT.

11.3. La CBSA como sujeto obligado de la Ley N° 1015/97, extremará recaudos con el fin de conocer si su cliente figura en las LISTAS DE CONTROL. De conformidad con el reglamento general del mercado de valores, se considera que la aplicación de sanciones por parte de una autoridad competente a una persona relacionada con la CBSA y/o su cliente, y su inclusión en las LISTAS DE CONTROL es un hecho relevante, el cual deberá ser comunicado a la BVPASA en los plazos y formas de rigor. La BVPASA se reserva la atribución, sin que ello constituya una obligación, de verificar por sí o mediante terceros si el cliente de la CBSA ha sido incluida en las LISTAS DE CONTROL. En caso de que la BVPASA detecte alguna coincidencia entre las personas relacionadas con la CBSA y sus clientes en la lista de sancionados por parte de una autoridad competente y su inclusión en las LISTAS DE CONTROL, notificará tal situación a la CBSA dentro de las 24 horas de que la misma haya sido detectada, para que ésta actúe en consecuencia.

11.4. La BVPASA podrá, de acuerdo con la normativa vigente y/o las disposiciones de la autoridad de supervisión, abstenerse de operar con la CBSA hasta tanto ésta haya cumplido con las obligaciones emergentes en virtud de las sanciones aplicadas y/o inclusiones en las LISTAS DE CONTROL, sea que dichas obligaciones se originen en regulaciones locales o extranjeras.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Asunción con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los.....días del mes.....de 20.....-

[NOMBRE] CASA DE BOLSA S.A

**BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS
DE ASUNCIÓN S.A.**

